



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 17 de Diciembre de 2022

Tomo III

Número 204 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO GENERAL CONJUNTO 13/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICA EL PADRÓN DE PERITOS QUE PODRÁN ACTUAR ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-----PÁGINA.-3

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NUMERO 008, POR EL QUE SE DECLARA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO "2023. AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD".-----PÁGINA.-33

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NUMERO 009, POR EL QUE SE DECLARA A LA XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO COMO "LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ".-----PÁGINA.-36

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NUMERO 011, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA ELEJERCICIO FISCAL 2023.-----PÁGINA.-39

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NUMERO 012, POR EL QUE SE RATIFICA A LA LICENCIADA EN CONTADURÍA PÚBLICA REYNA VALDIVIA ARCEO ROSADO, AL CARGO DE SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. .-----PÁGINA.-64

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NUMERO 015, POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-66

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NUMERO 021, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.-----PÁGINA.-92



DECRETO NÚMERO: 015

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforman: la fracción III del artículo 6, las fracciones I, II y III del párrafo tercero del artículo 16, la fracción III del artículo 18, el CAPÍTULO IV denominado "DE LAS LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN" para quedar CAPÍTULO IV "DE LAS LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN Y CONSTANCIAS", el primer párrafo del artículo 78, los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción I del artículo 88, el capítulo VII denominado "DEL ALINEAMIENTO DE PREDIOS, NUMERO OFICIAL, CONSTANCIA DE USO DE SUELO, MEDICIÓN DE SOLARES DEL FUNDO LEGAL, SERVICIOS CATASTRALES Y DESARROLLO URBANO" para quedar como "DEL ALINEAMIENTO DE PREDIOS, NUMERO OFICIAL, CONSTANCIA DE USO DE SUELO, MEDICIÓN DE LOTES DEL FUNDO LEGAL, SERVICIOS CATASTRALES Y DESARROLLO URBANO", el primer párrafo y las fracciones I y III del artículo 94, la fracción VI del artículo 114, el capítulo XVII denominado CAPÍTULO XVII "DE LA LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS" para quedar como CAPÍTULO XVII "DE LA LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS", el artículo 120, el artículo 121, las fracciones I y II del artículo 122, la fracción V y la fracción VI del artículo 128, la fracción II del artículo 129, los incisos a), b), c) y d) de la fracción I del artículo 149; Se derogan: los incisos f) y g) de la fracción I del artículo 88; los incisos e), f), g) y h) de la fracción I del artículo 149; Se adicionan: la fracción IV al párrafo tercero del artículo 16, las fracciones XIII y XIV al artículo 78, las fracciones III y IV al artículo 122, las fracciones XI, XII y XIII al artículo 128, la fracción VI y un último párrafo al artículo 129, el capítulo XXX denominado "DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE" que comprende el artículo 142 SÉPTIES, las fracciones V y VI del artículo 149; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a II. ...



III. La propiedad ejidal urbana.

IV. a V. ...

...

...

Artículo 16. ...

...

...

I. Hasta un 15% si se cubre en una sola emisión, siempre y cuando el pago se efectúe durante los días hábiles del mes de enero del año en que se deba realizar el pago;

II. Hasta un 10% si se cubre en una sola emisión y el pago se efectúa durante los días hábiles del mes de febrero del año al que se deba realizar el pago;

III. Hasta un 5% si se cubre en una sola emisión y el pago se efectúa durante los días hábiles del mes de marzo del año al que se deba realizar el pago, y

IV. Hasta un 50% si se cubre en una sola emisión y el pago se efectúa hasta el último día hábil del mes de marzo del año al que se deba realizar el pago si el contribuyente es una persona con discapacidad,



pensionado, jubilado o cuente con su credencial del Instituto Nacional del Adulto Mayor (INAPAM) o INSEN, así como a los trabajadores del H. Ayuntamiento. Este beneficio se aplicará a un solo inmueble del contribuyente, siempre y cuando dicho inmueble corresponda al domicilio de su propia casa habitación y cuyo valor catastral no exceda de veinte mil UMA. Al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en las fracciones anteriores de este artículo.

Artículo 18. ...

I. a II. ...

III. La propiedad comunal ejidal parcelaria, de dominio pleno, cuando estos pertenezcan a ejidatarios del núcleo ejidal de que se trate, con excepción de lotes urbanos.

CAPÍTULO IV

DE LAS LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN Y CONSTANCIAS

Artículo 78. Toda licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades: obra nueva, reparación, reconstrucción, restauración, remodelación, ampliación y licencia de construcción especial; sus refrendos, la constancia de terminación de obras y la constancia de Municipalización en sus respectivas modalidades, causarán derechos. Su pago se efectuará previo a su expedición con base en los planos y cálculos a que deba someterse la construcción, una vez que hayan sido aprobados por la autoridad correspondiente, de acuerdo a la tipología y aplicando la tarifa siguiente:

I. a XII. ...

XIII. Por la emisión de la Constancia de Municipalización se pagará la siguiente tarifa 100 UMA.



XIV. Por la emisión de la Constancia de terminación de obra de urbanización, se pagará la siguiente tarifa de 10 UMA.

Artículo 88. ...

I. ...

- a) Concesión o refrendos por seis años: 5.0 UMA a 13.2 UMA
- b) Perpetuidad: 15.0 UMA a 50.0 UMA
- c) Zona de restos áridos, por 6 años: 3.8 UMA a 5.0 UMA
- d) Zona de restos áridos y osarios a perpetuidad: 20.0 UMA a 40.0 UMA
- e) Las inhumaciones en la fosa común serán gratuitas.
- f) DEROGADO
- g) DEROGADO

II. a la III. ...

CAPÍTULO VII

DEL ALINEAMIENTO DE PREDIOS, NÚMERO OFICIAL, CONSTANCIA DE USO DE SUELO, MEDICIÓN DE LOTES DEL FUNDO LEGAL, SERVICIOS CATASTRALES Y DE DESARROLLO URBANO



Artículo 94. Concluido el plazo que establece el artículo anterior, los alineamientos, las certificaciones, rectificaciones, apeo y deslinde podrán refrendarse en los términos y bajo las condiciones siguientes:

I. Por los tres meses siguientes, las autoridades municipales refrendarán los alineamientos las certificaciones, rectificaciones, apeo y deslinde a solicitud de los interesados. En este caso se deberá cubrir previamente el 50% de la cuota respectiva;

II....

III. La expedición de copias de alineamiento las certificaciones, rectificaciones, apeo y deslinde o de los refrendos, causarán un derecho igual al 25% de la cuota que se hubiere cubierto con motivo de la expedición del alineamiento o del refrendo, que en ningún caso será menor a 2.8 UMA.

Artículo 114....

I. a la V. ...

VI. Por anuncios espectaculares con altura mínima de tres metros por metro cuadrado anualmente:

a) Cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula
o vista: 9.5 UMA

b) Cuyo contenido se despliegue a través de dos o más
carátulas o vistas: 14.0 UMA

VII. a XVI. ...



CAPÍTULO XVII
DE LA LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

Artículo 120. Los propietarios o poseedores de lotes baldíos con o sin construcción, deberán efectuar la limpieza, desmonte, desyerbado de su inmueble, retirando las ramas, basura o escombro, al menos dos veces al año a más tardar en los meses de mayo y noviembre respectivamente, así como delimitarlos y bardearlos, a fin de evitar condiciones de insalubridad o de inseguridad a la población.

Artículo 121. Si los propietarios o poseedores de lotes referidos no cumplan con la disposición anterior, el Ayuntamiento realizará la limpieza del mismo.

La Dirección de Medio Ambiente y Ecología del Municipio podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del lote independientemente de la fecha señalada en el artículo anterior para que realice la limpieza, desmonte o desyerbe. En caso de no cumplir el requerimiento formulado por la autoridad, ésta podrá por sí misma o mediante la contratación de terceros efectuar el servicio de desmonte, desyerbado de lotes o limpieza de los predios con o sin construcción, según sea el caso, situación que conlleva a que los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles estarán obligados a cubrir íntegramente la prestación del servicio a la autoridad municipal, de conformidad con la tarifa que refiere el artículo 122 de la presente Ley, además la autoridad impondrá una multa de 164.0 a 274.0 UMA. En caso de reincidencia, la multa ascenderá, de 275.0 a 384.0 UMA.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se dará la reincidencia cuando por segunda vez la autoridad realice la limpieza, desmonte o desyerbe de los lotes y aplique la multa respectiva.

Artículo 122. ...

I. Desmonte por cada metro cuadrado: 0.55 UMA



- II. Desyerbe por cada metro cuadrado: 0.55 UMA
- III. Limpieza por cada metro cuadrado: 0.55 UMA
- IV. En caso de reincidencia, por metro cuadrado: 1.10 UMA

Artículo 128. ...

I. a la IV. ...

V. Por la autorización del dictamen de anuencia de protección civil para la tramitación de las licencias de funcionamiento:

	GIROS COMERCIALES	CANTIDAD UMA
1	ABARROTES Y/O TENDEJONES:	4
2	ACADEMIAS EN GENERAL:	8
3	ACCESORIOS PARA AUTOS:	8
4	ACUARIOS:	3
5	AGENCIAS DE AUTOS:	40
6	AGENCIAS DE MOTOS:	30
7	AGROVETERINARIAS:	10
8	AGUA PURIFICADA, DISPENSADORA:	8
9	AGUA PURIFICADA, DISTRIBUIDORA:	10
10	AGUA PURIFICADA, PLANTA PURIFICADORA:	15
11	ANTOJITOS Y LONCHERÍAS (POR LA CAPACIDAD DE MEDIANA AFLUENCIA DE PERSONAS)	8
12	ANTOJITOS Y LONCHERÍAS (CAPACIDAD BAJA DE AFLUENCIA DE PERSONAS)	4



13	ANUNCIOS PUBLICITARIOS /ESPECTACULARES Y PANTALLAS (12.0-25.0 UMAS):	12.0 - 25.0
14	ARTÍCULOS DE BELLEZA:	5
15	ARTÍCULOS DEL HOGAR ENSERES ELÉCTRODOMESTICOS MENORES -COMERCIO AL POR MENOR:	7
16	ARTÍCULOS NACIONALES E IMPORTACIÓN:	7
17	ARTÍCULOS PARA FIESTAS, PIÑATAS, DULCES:	4
18	ASEGURADORAS:	16
19	ASESORIAS EDUCATIVAS:	6
20	BALNEARIOS / CENTRO RECREATIVO:	20
21	BANCOS:	60
22	BARES	10.0 - 50.0
23	BEBIDAS SABORIZADAS:	8
24	BILLAR:	14
25	BISUTERÍA EN GENERAL:	4
26	BODEGAS:	20
27	BOUTIQUES:	8
28	CAFETERÍAS (CAPACIDAD DE MEDIANA AFLUENCIA DE PERSONAS	15
29	CAFETERÍAS (MENOR DE CAPACIDAD BAJA DE AFLUENCIA DE PERSONAS)	10
30	CARNICERÍAS:	4
31	CASA DE CAMBIO:	16
32	CASA DE EMPEÑO:	30



33	CENTRO DE DIVERSIONES (CAPACIDAD MAYOR DE AFLUENCIA DE PERSONAS)	50
34	CENTRO DE DIVERSIONES (CAPACIDAD MENOR DE AFLUENCIA DE PERSONAS)	20
35	CENTRO DE REHABILITACIÓN:	7
36	CENTRO NOCTURNO / DISCOTECAS / PIANO BAR:	25
37	CERRAJERÍA:	4
38	CHICHARRONERÍAS / CARNITAS:	10
39	CIBER:	5
40	CINES:	100
41	CIRCOS:	50
42	CLÍNICAS (CAPACIDAD MAYOR DE AFLUENCIA DE PERSONAS)	50
43	CLÍNICAS (CAPACIDAD MENOR DE AFLUENCIA DE PERSONAS)	20
44	COCINA ECONÓMICA:	10
45	COKTELERÍAS:	12
46	COMERCIO AL POR MAYOR DE GRASAS, ACEITES, LUBRICANTES, ADITIVOS Y SIMILARES (CAPACIDAD DE MAYOR CONCENTRACION DE QUIMICOS Y CAPACIDAD DE AFLUENCIA DE PERSONAS)	25
47	COMERCIO AL POR MENOR DE GRASAS, ACEITES, LUBRICANTES, ADITIVOS Y SIMILARES (MENOR CONCENTRACION DE QUIMICOS Y CAPACIDAD DE AFLUENCIA DE PERSONAS)	13
48	COMERCIO AL POR MAYOR DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y COMESTICOS:	15



49	COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIA PRIMA PARA REPOSTERIA:	8
50	COMERCIO DE MOTOSIERRA Y SUS REFACCIONES:	20
51	COMPRA Y VENTA DE MADERA:	8
52	COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS DESECHABLES:	3
53	CONCRETERAS /MATERIAL DE CONSTRUCCION-TRITURADORA DE PIEDRA:	25
54	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, ENTRE OTROS (MODISTA, COSTURERA, SASTRERIA):	5
55	CONSTRUCTORAS:	25
56	CONSULTORIO DENTAL, MÉDICO, OTROS:	16
57	CUARTERÍAS / POSADAS:	15
58	DELFINARIO:	80
59	DEPOSITO DE COMBUSTIBLES:	200
60	DESHUESADORAS DE VEHÍCULOS:	50
61	DESPACHO CONTABLE:	4
62	DISTRIBUIDORA (VENTA AL POR MAYOR DE AIRES ACONDICIONADOS):	20
63	SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN POR SUSCRIPCIÓN EN PROGRAMAS DE TELEVISIÓN (ANTENAS ELIPTICAS) EXCEPTO INTERNET	15
64	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS:	150
65	DISTRIBUIDORA DE MADERA COMERCIO AL POR MAYOR:	15
66	DISTRIBUIDORA DE MATERIAL MÉDICO, FARMACÉUTICO Y APARATOS ORTOPÉDICOS:	15
67	DISTRIBUIDORA DE POLLOS Y HUEVO:	20



68	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS LACTEOS:	10
69	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS TEXTILES, BLANCOS, PLÁSTICOS COMERCIO AL POR MAYOR	15
70	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS TEXTILES, BLANCOS, PLÁSTICOS.	8
71	DISTRIBUIDORA DE REFRESCOS:	150
72	DISTRIBUIDORA Y VENTA DE HARINA:	30
73	DISTRIBUIDORAS DE CARNES:	20
74	DISTRIBUIDORAS (CAPACIDAD MAYOR DE AFLUENCIA DE PERSONAS)	100
75	DISTRIBUIDORAS (CAPACIDAD MENOR DE AFLUENCIA DE PERSONAS)	50
76	DRINKS:	20
77	ELABORACIÓN DE BOTANAS:	3
78	ELABORACIÓN DE JUGOS Y LICUADOS:	2
79	ELABORACIÓN DE MUEBLES DE PVC:	8
80	ESCUELAS PARTICULARES NIVEL SUPERIOR:	60
81	ESCUELAS PARTICULARES NIVEL MEDIO SUPERIOR:	40
82	ESCUELAS PARTICULARES NIVEL SECUNDARIA:	35
83	ESCUELAS PARTICULARES NIVEL PRIMARIA:	30
84	ESCUELAS PARTICULARES NIVEL PREESCOLAR:	25
85	ESTANCIAS INFANTILES / GUARDERÍAS/ LUDOTECAS:	12
86	ESCUELA DE BUCEO	8
87	ESTACIÓN DE RADIO:	20
88	ESTACIÓN DE SERVICIOS DE ETANOL	50
89	ESTACIONAMIENTOS:	7



90	ESTÉTICAS:	4
91	ESTÉTICAS DE MASCOTAS	6
92	ESTUDIO DE GRABACIÓN Y PRODUCCIÓN DISCOGRÁFICA:	8
93	EXPENDIO DE PAN:	4
94	EXPENDIO DE POLLO FRESCO:	4
95	EXPENDIO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y DE LIMPIEZA:	20
96	EXPENDIO DE REVISTAS-ESTANQUILLO:	4
97	FÁBRICAS (CAPACIDAD DE MAYOR AFLUENCIA DE PERSONAS)	40
98	FÁBRICAS (CAPACIDAD MENOR AFLUENCIA DE PERSONAS)	30
99	FARMACIA CON MINUPER SIN VENTA DE ACOHOL	50
100	FARMACIAS (CONCENTRACIÓN Y MAYOR DE QUÍMICOS Y CAPACIDAD DE AFLUENCIA DE PERSONAS)	30
101	FARMACIAS (CONCENTRACIÓN MENOR DE QUÍMICO Y CAPACIDAD DE AFLUENCIA DE PERSONAS)	12
102	FARMACIA HOMEOPÁTICA	10
103	FERROTLAPALERÍAS Y FERRETERÍAS (CONCENTRACIÓN MAYOR DE QUÍMICOS Y CAPACIDAD DE AFLUENCIA DE PERSONAS)	50
104	FERROTLAPALERÍAS Y FERRETERÍAS (CONCENTRACIÓN MENOR DE QUÍMICOS Y CAPACIDAD DE AFLUENCIA DE PERSONAS)	20
105	FLORERÍAS:	10
106	FRUTERÍAS:	4
107	FUNERARIAS (CAPACIDAD MAYOR DE AFLUENCIA DE PERSONAS)	50



108	FUNERARIAS (CAPACIDAD MENOR DE AFLUENCIA DE PERSONAS)	35
109	GALERÍAS DE ARTE:	5
110	GAS INDUSTRIAL:	25
111	GASERAS:	150
112	GASOLINERAS:	150
113	GIMNASIOS:	8
114	HOSPITALES PRIVADOS:	50
115	HOTELES MÁS DE 30 HABITACIONES:	50
116	HOTELES DE 15-29 HABITACIONES:	25
117	HOTELES HASTA 14 HABITACIONES:	15
118	IMPRENTAS:	8
119	IMPRESIÓN DE PERIÓDICOS (EDITORIALES):	20
120	INVERNADERO, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS FRESCOS:	20
121	JOYERÍA:	10
122	LABORATORIOS DE ANÁLISIS:	8
123	LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES	8
124	LÁCTEOS Y CARNES FRÍAS:	10
125	LAVADERO DE AUTOS:	6
126	LAVANDERÍA Y TINTORERÍAS:	15
127	LAVANDERIAS:	8
128	LIBRERÍAS:	5
129	PAPELERÍAS:	5
130	LÍNEA DE AUTOTRANSPORTE:	100
131	LLANTERAS:	15



132	LOCATARIOS DE MERCADOS DE 3 O MÁS LOCALES JUNTOS:	8
133	LOCATARIOS DE MERCADOS HASTA DOS LOCALES JUNTOS:	4
134	LOCATARIOS DE MERCADOS 1 LOCAL:	2
135	MARISQUERÍAS:	10
136	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA:	16
137	MERCERÍAS, BONETERÍAS:	3
138	MINI SÚPER VENTA DE CERVEZA:	20
139	MINI SÚPER (SIN VENTA DE CERVEZA):	8
140	MOTEL/HOSTAL:	25
141	NOVEDADES:	5
142	OFICINAS ADMINISTRATIVAS: CON SERVICIO DE COMPRA Y VENTA (INSTALACIÓN, DIGITALES, CONSTRUCTORAS, ENTRE OTROS, (CAPACIDAD MAYOR DE AFLUENCIA DE PERSONAS)	8
143	OFICINAS ADMINISTRATIVAS (TRAMITES DESPACHO, CONTABLE, PUBLICIDAD, ENTRE OTROS (CAPACIDAD BAJA DE AFLUENCIA DE PERSONAS)	5
144	ÓPTICAS:	7
145	PALETERÍAS:	10
146	PANADERÍAS:	10
147	PAPELERÍA Y DISTRIBUIDORA:	15
148	PAPELERÍA:	4
149	PARQUE ACUÁTICO:	19
150	PASTELERÍAS Y PANADERÍA:	15
151	PASTELERÍAS:	8



152	PERFUMERÍA (MAYOR CONCENTRACIÓN DE QUÍMICOS Y CAPACIDAD DE AFLUENCIA DE PERSONAS)	30
153	PERFUMERÍAS (CONCENTRACIÓN BAJA DE QUÍMICO Y CAPACIDAD DE AFLUENCIA DE PERSONAS)	5
154	PELETERÍAS-INDUSTRIA	10
155	PELETERÍAS-COMERCIO AL POR MENOR	5
156	PESCADERÍAS:	8
157	PINTURAS EN GENERAL Y ACCESORIOS:	10
158	PIZZERÍAS (CAPACIDAD DE MAYOR AFLUENCIA DE PERSONAS)	12
159	PIZZERÍAS (CAPACIDAD DE BAJA AFLUENCIA DE PERSONAS)	10
160	PLAZAS COMERCIALES Y SERVICIOS DE AGENTES	50.0-100.0 UMAS
161	REFACCIONARIAS (CAPACIDAD MENOR DE AFLUENCIA DE PERSONAS)	25
162	REFACCIONARIAS (CAPACIDAD BAJA DE AFLUENCIA DE PERSONAS)	15
163	RELOJERÍA Y LENTES DE SOL:	8
164	RENTADORA (MESAS, SILLAS, OTROS):	8
165	RENTADORA DE TRANSPORTE VEHICULAR (AUTOMOVILES):	15
166	REPARACIÓN DE CALZADO:	4
167	REPOSTERÍAS (VENTA DE POSTRES):	3
168	RESTAURANTES	15.0 - 25.0
169	ROSTICERÍAS -POLLOS ASADOS:	10
170	RÓTULOS, MANTAS:	4
171	SALA DE FIESTAS	10.0-20.0



172	SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, MINERIA Y ACTIVIDADES FORESTALES):	8
173	SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA:	20
174	SERVICIOS DE FOSAS SÉPTICAS:	5
175	SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA - ESTUDIO FOTOGRAFICO:	4
176	SERVICIOS DE FUMIGACIÓN:	6
177	SERVICIOS DE GRÚAS:	30
178	SERVICIOS DE INMOBILIARIAS / BIENES Y RAÍCES:	22
179	SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y SERIGRAFÍA	5.0 - 15.0
180	SERVICIOS DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAJAS DE AHORRO:	15
181	SERVICIOS DIGITALES DE TELEFONÍA, TV.DE PAGA Y ANÁLOGO (25.0-50.0 UMAS):	
182	SERVICIOS FINANCIEROS Y FINANCIERAS:	20
183	SERVICIOS TURÍSTICOS (AGENCIAS DE VIAJES):	10
184	SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN POR SUSCRIPCION DE PROGRAMAS DE TELEVISION	8
185	SPA:	10
186	SUBAGENCIAS /LICORERÍAS/MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA: PEQUEÑOS:	10
187	TALLER DE BICICLETAS:	2
188	TALLER DE LÁPIDAS Y BATEAS	4
189	TALLER DE MOTOCICLETAS Y REFACCIONES - SERVICIO -	9
190	TALLER DE MOTOS	5
191	TALLER VULCANIZADORA	4.0-10.0 UMAS



192	TALLERES EN GENERAL	10.0-15.0 UMAS
193	TAQUERÍAS (CAPACIDAD DE MAYOR AFLUENCIA DE PERSONAS)	15
194	TAQUERÍAS (CAPACIDAD BAJA DE AFLUENCIA DE PERSONAS)	10
195	TATUAJES Y PERFORACIONES:	5
196	TIANGUIS (EN COLONIAS):	2
197	TIANGUIS DE AUTOS:	16
198	TIENDA DE CONVENIENCIA Y ABARROTERA:	20
199	TIENDA DE ARTESANÍAS:	5
200	TIENDA DE ROPA (CAPACIDAD MAYOR DE AFLUENCIA DE PERSONAS)	20
201	TIENDA DE ROPA (CAPACIDAD BAJA DE AFLUENCIA DE PERSONAS)	10
202	TIENDA DE TELAS:	25
203	TIENDAS DE AUTOSERVICIOS:	80
204	TIENDAS DEPARTAMENTAL:	150
205	TORTILLERÍAS:	10
206	TRASLADO DE VALORES:	40
207	VENTA AL POR MENOR DE CRISTALERÍA, LOZA, CERÁMICA, PLÁSTICO:	4
208	VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS:	8
209	VENTA DE ACCESORIOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS:	3
210	VENTA DE AIRE ACONDICIONADOS:	10
211	VENTA DE APARATOS ORTOPÉDICOS:	8
212	VENTA DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS AL POR MENOR:	4
213	VENTA DE ARTÍCULOS DE PIEL:	2



214	VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS EN GENERAL: PESCA, DEPORTES:	3
215	VENTA DE ARTÍCULOS PARA DECORACIONES Y MANUALIDADES (CAPACIDAD MAYOR DE AFLUENCIA DE PERSONAS)	15
216	VENTA DE ARTÍCULOS PARA DECORACIONES Y MANUALIDADES (CAPACIDAD BAJA DE AFLUENCIA DE PERSONAS)	4
217	VENTA AL POR MENOR DE SEMILLAS, GRANOS, ESPECIES CHILES SECOS ETC.	4
218	VENTA DE ARTÍCULOS USADOS (BAZAR):	8
219	VENTA DE BICICLETAS Y REFACCIONES:	8
220	VENTA DE CARBÓN:	5
221	VENTA DE CHATARRA Y RECICLADORA:	100
222	VENTA DE CHATARRA:	45
223	VENTA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS:	5
224	VENTA DE ELÉCTRONICOS Y LÍNEA BLANCA:	37
225	VENTA DE EQUIPO DE CÓMPUTO:	20
226	VENTA DE HERRERÍA Y ALUMINIOS:	8
227	VENTA DE HELADOS Y PALETAS	6
228	VENTA DE MICHELADAS	4
229	VENTA DE MAQUINARIA PESADA, (EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, MINERÍA Y ACTIVIDADES FORESTALES):	25
230	VENTA DE MATERIALES METALICOS (ARTÍCULOS COMO ESTANTES Y MANIQUIS ETC.)	6
231	VENTA DE PISOS Y MUEBLES PARA BAÑO:	10



232	VENTA DE PLOMERÍA, MATERIAL ELÉCTRICO. (CAPACIDAD MAYOR DE AFLUENCIA DE PERSONAS)	33
233	VENTA DE PLOMERÍA, MATERIAL ELÉCTRICO. (CAPACIDAD BAJA DE AFLUENCIA DE PERSONAS)	10
234	VENTA DE PRODUCTOS DE HARINA FRITURAS:	19
235	VENTA DE VIDRIOS Y ALUMINIOS:	25
236	VENTA, RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES Y EQUIPOS CONTRA INCENDIOS:	20
237	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE COSER.	8
238	VENTAS DE PRODUCTOS VARIOS EN ISLAS O KIOSCOS:	8
239	VETERINARIAS:	8
240	VIDEO JUEGOS:	8
241	VIVEROS:	8
242	ZAPATERÍAS:	8

VI. Pago de dictámenes extemporáneos por año fiscal.	20.0 UMA
VII. a X. ...	
XI. Permiso luces navideñas	4.0 UMA
XII. Permiso para eventos socio-organizativos	17.0 UMA
XIII. Reposición de documentos	2.0 UMA

**Artículo 129. ...**

I. ...

II. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, el solicitante deberá cubrir el monto de la siguiente forma:

- a) Expedición o prórroga de permisos de poda, se cobrará 2.75 UMA, por árbol.
- b) Expedición o prórroga de permisos de derribo o tala:

Hasta 5 árboles 2.75 UMA por árbol, más la reforestación de 5 árboles por cada árbol talado.

Más de 6 a 10 árboles 3.75 UMA por árbol, más la reforestación de 10 árboles, por cada árbol talado.

III. a V. ...

VI. Por la expedición del permiso de sonido para fuentes fijas y Mercados Públicos Municipales, de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, se pagará de la siguiente forma:

- a) Para fines publicitarios que generen emisiones de sonido por bocinas dentro o fuera de las fuentes fijas, se deberá cubrir el monto de:

Hasta por 4 horas 3 UMA.



Más de 4 horas 3 UMA, más 0.5 UMA por hora adicional.

b) Para actividades y operaciones inherentes a los procesos que se realicen en las fuentes fijas, se deberá cubrir el monto de: 3.5 UMA.

c) Para fines publicitarios que generen emisiones de sonido por bocinas en los mercados públicos municipales se cubrirá de la siguiente tarifa mensual:

- | | |
|---|----------|
| 1.-Mercado denominado Lázaro Cárdenas del Río e Ignacio Manuel Altamirano | 20 UMA. |
| 2.-Mercado denominado Andrés Quintana Roo | 15 UMA |
| 3.-Mercado denominado 5 de abril y Lic. Benito Juárez García | 5.0 UMA. |

El incumplimiento de las disposiciones establecidas con anterioridad será sancionado con base en lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

CAPÍTULO XXX

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 142 SÉPTIES. Por los servicios que presta el Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte, se pagarán los derechos de conformidad con la siguiente:



TARIFA

I. Por el uso de los estadios o instalaciones deportivas, se causarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|----------|
| a) Evento deportivo de 2 horas sin alumbrado público. | 5.0 UMA |
| b) Evento deportivo de 2 horas con alumbrado público. | 7.0 UMA |
| c) Evento deportivo de 2 horas y menos de 4 sin alumbrado público. | 7.7 UMA |
| d) Evento deportivo de 2 horas y menos de 4 con alumbrado público. | 10.9 UMA |
| e) Evento deportivo de 4 horas sin alumbrado público. | 10.3 UMA |
| f) Evento deportivo de 4 horas con alumbrado público. | 14.5 UMA |
| g) Evento no deportivo | 30 UMA |
| h) Evento deportivo profesional. | 32 UMA |

II. Por expedición o reposición de credencial
de jugador o jugadora. 0.20 UMA

Artículo 149. ...

I. ...

a) Denominados Lázaro Cárdenas e Ignacio Manuel Altamirano, se pagarán con base a los siguientes metros lineales:

- | | |
|--------------------------|---------|
| a) 2.00 a 5.00 metros. | 1.7 UMA |
| b) 5.01 a 10.00 metros. | 2.4 UMA |
| c) 10.01 a 15.00 metros. | 2.8 UMA |



- | | | |
|----|-----------------------|---------|
| d) | 15.01 a 20.00 metros. | 3.3 UMA |
| e) | 20.01 a 36.00 metros. | 5.5 UMA |
| f) | 36.01 a 80.00 metros. | 9.1 UMA |

b) Denominado Andrés Quintana Roo, se pagará con base a los siguientes metros lineales:

- | | | |
|----|----------------------|----------|
| a) | 2.00 a 8.00 metros. | 2.2 UMA. |
| b) | 8.01 a 16.00 metros. | 2.4 UMA |

c) Denominado 05 de abril se pagará con base a los siguientes metros lineales:

- | | | |
|----|----------------------|---------|
| a) | 2.00 a 7.00 metros. | 1.2 UMA |
| b) | 7.01 a 16.00 metros. | 1.6 UMA |

d) Denominado Lic. Benito Juárez, se pagará con base a los siguientes metros lineales:

- | | | |
|----|-----------------------|---------|
| a) | 2.00 a 10.00 metros. | 0.8 UMA |
| b) | 10.01 a 30.00 metros. | 2.0 UMA |

Se gozará de un 25% de descuento de los conceptos antes descritos, siempre y cuando se realice el pago de renta durante los primeros diez días del mes.

e) DEROGADO.

f) DEROGADO.

g) DEROGADO.



h) DEROGADO.

II. a IV. ...

V. Por el acceso a las instalaciones del Zoológico Payo Obispo, se pagará la siguiente tarifa:

1. De 03 a 11 años la cantidad de 5 pesos.
2. De 11 años en adelante la cantidad de 20 pesos.
3. Adultos Mayores y personas con discapacidad están exentos.

VI. Los derechos por el uso de baños públicos no concesionados en los mercados públicos propiedad del Municipio, se pagará la tarifa de 5 pesos por persona.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.



DECRETO NÚMERO: 015

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL
MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA PRESIDENTA:

PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA.



DIPUTADA SECRETARIA:

L.C.P. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 015 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 12 de diciembre de 2022.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.